

Pago a través de terceros

Cambio en regla 2.7.1.13 RMF

Junio 2019



J.A. Del Río
Certified Public Accountants

Helping companies do business in Latin America®



1 Introducción

¿Qué son los pagos por cuenta o a través de terceros?

Son erogaciones realizadas por un tercero, el cual puede ser una persona física o moral, que tiene un vínculo o relación con el contribuyente a favor de quien realizará dichas erogaciones, utilizando el dinero previamente entregado al tercero o en su defecto el propio.





Supuestos en los cuales un tercero puede hacer un pago por mi cuenta:

Código Civil Federal

Art. 2065: El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

Art. 2066: Puede también hacerse por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación, que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor.

Art. 2067: Puede hacerse igualmente por un tercero ignorándolo el deudor.

Se puede utilizar el Contrato de Mandato para este tipo de operaciones

- Conforme al artículo 2546 del CCF, es un contrato por el que una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta de otra llamada mandante, los actos jurídicos que esta última le encarga.
- En cuanto a la forma en la cual puede otorgarse el mandato, el artículo 2550 del CCF establece que el mandato puede ser escrito o verbal.
- Si bien el CCF facilita el nacimiento del mandato al permitir su otorgamiento de forma verbal, el artículo 2552 del CCF establece que cuando el mandato haya sido verbal, éste debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para el cual se dio, por lo que las partes habrán de cuidar esta formalidad y documentar adecuadamente su relación contractual.



¿Cómo se realizan operaciones a través de un tercero?

A grayscale photograph of a person's hands working at a desk. The person is holding a black calculator in their left hand and a black pen in their right hand. The calculator's display shows the number 12345. The desk is covered with several documents, including one with a grid of letters and numbers. A white mug is visible in the top right corner. A red banner is overlaid on the image, containing the text '2 Aspectos a considerar en ISR e IVA'.

2

**Aspectos a considerar
en ISR e IVA**



CFDI con requisitos fiscales

Todas las deducciones autorizadas deberán estar amparada con documentación que reúna los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando su monto exceda de 2,000 pesos deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuenta una institución de crédito, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de un monedero electrónico que al efecto autorice el SAT.

Requisitos generales de los CFDIs:

- RFC de quien expida dicho comprobante
- Régimen fiscal de conformidad con la LISR de quien expida dicho comprobante
- Domicilio de quien expida dicho comprobante
- Número de folio
- Sello digital
- Lugar y fecha de expedición
- RFC a favor de quien se expide
- Señalar Cantidad, Unidad de Medida, Bienes o Servicios
- Valor Unitario
- Importe total con numero y letra
- Forma de Pago
- Impuestos trasladados, retenidos y su desglose
- Método de pago
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT
- Fecha, hora de emisión, certificación del CFDI
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT





Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 41. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA RESPECTO DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR LOS CONTRIBUYENTES POR MEDIO DE UN TERCERO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2011).- *El artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las deducciones autorizadas deberán estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectuarán mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado; por su parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, refiere que: 1) cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de este o hacerlas mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa y, 2) cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, debiendo además de colmar los referidos requisitos previstos en el primer precepto legal citado, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Por tanto, de la interpretación sistemática de los anteriores preceptos legales es de concluirse que establezca dos momentos en las operaciones que los contribuyentes efectúen a través de un tercero, el primero de ellos consistente en que el contribuyente que realice erogaciones a través de un tercero, deberá entregar recursos a favor de este, y el segundo momento ocurre cuando el tercero realiza los pagos por cuenta del contribuyente, los que a su vez también deben reunir los requisitos del artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al igual que los realizados directamente por los contribuyentes, y no así que se trate de dos hipótesis distintas e independientes entre sí. De ahí que a efecto de que la deducción de las erogaciones efectuadas por los contribuyentes a través de un tercero (salvo los casos en que se trate de contribuciones, viáticos o gastos de viaje) proceda en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán cumplirse los dos requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto relativo.*

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7642/15-07-03-5/430/17-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de septiembre de 2017, por unanimidad de 4 votos a favor. Magistrado Ponente Guillermo Valls Esponda. Secretario Lic. Jorge Octavio Gutiérrez Vargas.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de diciembre de 2017)



Acreditamiento del IVA el contribuyente (no el tercero)

Asimismo la regla 2.7.1.13 RMF 2019 establece que el Contribuyente (a favor de quien se hace el pago), tendrá derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley y Reglamento LIVA.

A su vez limita al Tercero (quien funge como “intermediario” entre el Contribuyente y el prestador de servicios o de bienes); El Tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Erogados en bienes o servicios estrictamente indispensables (que sean deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta).
- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- Que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- En el caso de retenciones que esta se haya efectuado y se entere en los términos y plazos establecidos en LIVA.



Posibles efectos si no se cumplen los requisitos del pago por cuenta de terceros:

(Acumulación persona moral) Artículo 18 de la LISR.

Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

[...]

VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (Énfasis añadido.)

(Acumulación a la persona física) Artículo 90 octavo párrafo de la LISR.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.



Posibles efectos si no se cumplen los requisitos del pago por cuenta de terceros:

(¿Deducción?) Artículo 29 Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

[...]

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

(¿Deducción?) Artículo 29-A CFF Antepenúltimo párrafo.

Artículo 29-A . Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.



Ejemplo de como funciona un pago a través de un tercero





3

**Cambios en regla
2.7.1.13 RMF 2019**

Reforma a la regla 2.7.1.13. mediante la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 (29 de Abril de 2019)

Anteriormente decía:

Pago de erogaciones por cuenta de terceros

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

Ahora dice:

Pago de erogaciones a través de terceros

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:



Regla anterior 2.7.1.13: (por cuenta de terceros)

Solamente estipulaba el procedimiento de como debían de emitirse dichos comprobantes y recuperarse dichos pagos efectuados a cuenta de un tercero (no contemplaba el proporcionar el recurso primero):

- I. Obtener CFDI con requisitos del artículo 29-A y con RFC del Tercero (a favor de quien se hizo el pago).
- II. El Tercero (a favor de quien se hizo el pago) tendrá el derecho de deducir dicha erogación y de acreditar el IVA pagado.
- III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA.
- IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas bancarias sin cambiar los importes en los CFDIs expedidos (incluyendo IVA).

Obligación del contribuyente, de entregarle el CFDI al tercero (en favor de quien se hizo dicha erogación).

**En la nueva regla, se manifiesta que si se cae en la fracción I (reintegro posterior al gasto) si el Contribuyente es residente en el extranjero, deberá solicitarse el CFDI con el RFC genérico XEXX010101000.*



Regla nueva 2.7.1.13: (a través de terceros)

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

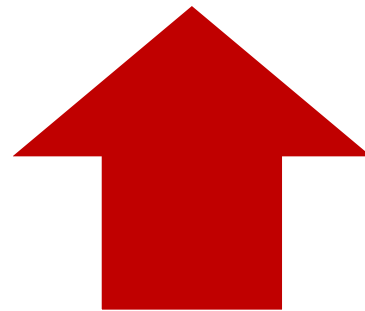
c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

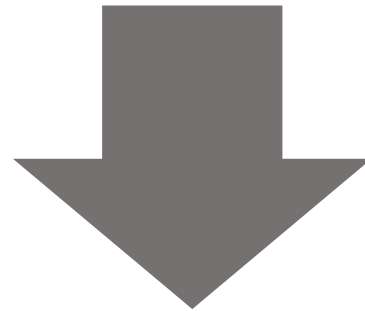


Reforma a la regla 2.7.1.13. mediante la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019
Nuevos Lineamientos para realizar gastos a través de terceros (se separan los supuestos en 2 fracciones)

Supuestos



Cuando las erogaciones son efectuadas por el tercero y posteriormente reembolsadas. Fracción I



Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto por cuenta del Contribuyente. Fracción II



Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

La regla estipula que:

a) El contribuyente deberá entregar dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa

¿Se puede entregar efectivo?

Conflicto con excepción a la regla (art. 41RISR)





Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

¿A que se refiere con cuenta independiente?

¿Cuenta Bancaria?

¿Cuenta contable?

Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

c) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave genérica “XEXX010101000”





Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

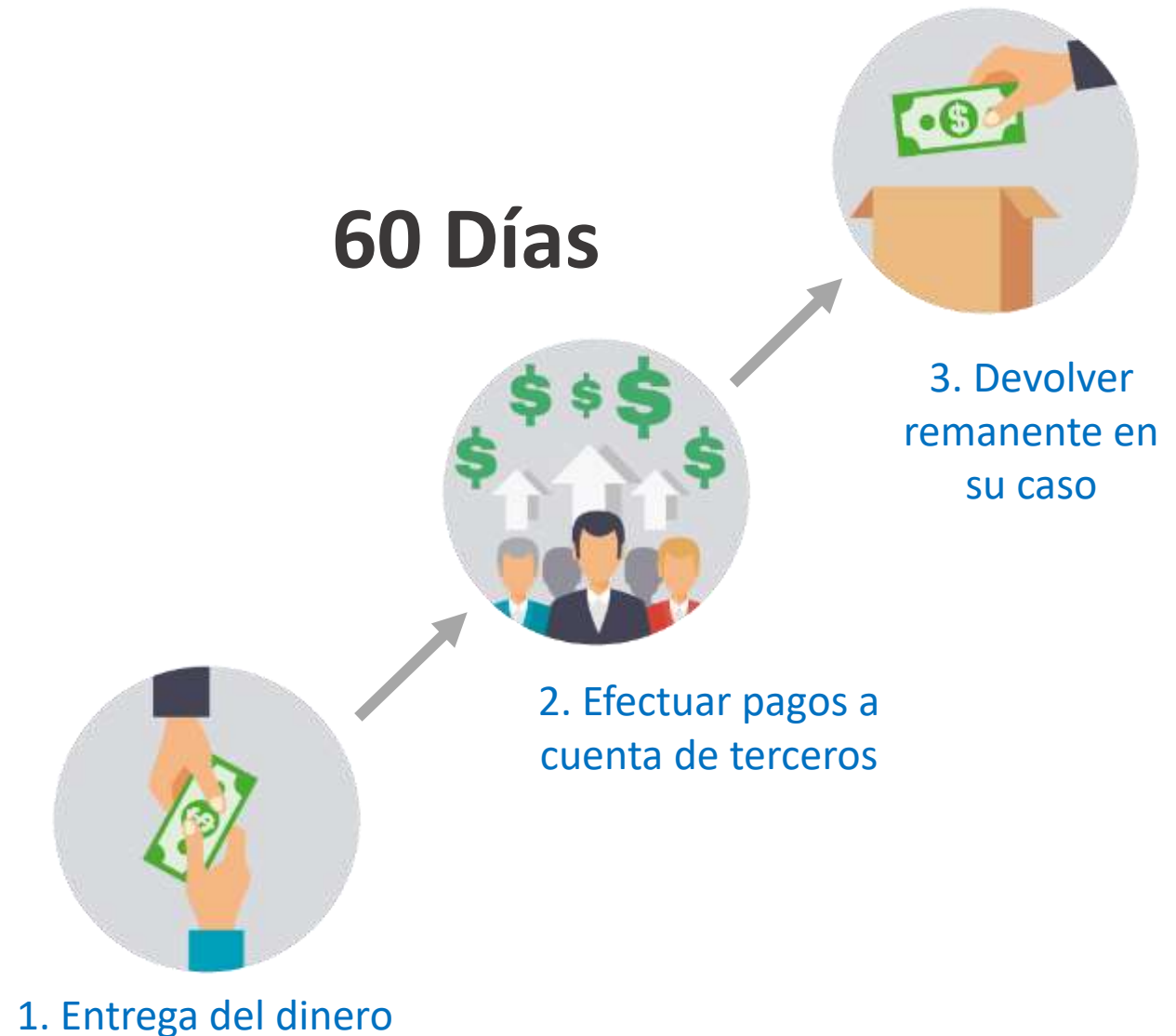
*Es decir, si el dinero se entregó al tercero en cheque, deberá regresar mediante otro cheque el remanente.

Pregunta: ¿Qué pasa si un tercero entrega a otro un cheque para que realice a cuenta de este un pago, y existe un remanente por devolver, y no se tiene una cuenta de cheques?

Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.



Lineamientos

Cuando se entregan primeramente cantidades al tercero y posteriormente se efectúa el gasto a través del tercero (Fracción II):

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Efectuar pagos a
cuenta de terceros



Entrega del dinero

Devolver remanente
en su caso

=



¿Deben llevar IVA?

Pago de ISR, IVA con
actualización y recargos.



Lineamientos

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lineamientos

Independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente



Lineamientos



Este complemento deberá incorporarse al CFDI que emita el tercero, al Contribuyente; presupone una carga administrativa importante para todas las compañías porque deberá llevarse un registro detallado de cada deposito recibido y llevar un control de:

- Identificará las cantidades de dinero recibidas
- Las erogadas por cuenta del contribuyente
- Los comprobantes que sustenten dichas erogaciones
- Los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

¿Qué sucederá en el caso de que el tercero ya haya emitido el CFDI por sus servicios? ¿Deberá cancelarlo y emitir uno nuevo incorporando el complemento?

Consideramos que no todas las reglas están claras para los contribuyentes. A continuación algunas situaciones cotidianas, que no se contemplan dentro de estos lineamientos:

❑ ¿A quienes les aplica y en que supuestos?

La mayoría de las empresas derivado de su operación entregan cantidades dinero a sus trabajadores para que realicen pagos a cuenta de estos, excluyendo pago de contribuciones, viáticos o gastos de viaje.

De estos trabajadores en la mayoría de los casos, su única actividad económica es la de un asalariado, por lo que no cuenta con sellos digitales para emitir un CFDI de ingresos, además que no hay una retribución de la empresa para la cual labora que derive por esta actividad, que en muchas ocasiones forman parte de sus funciones dentro de la compañía.

¿Estos trabajadores estarían sujetos a estos lineamientos? Ya que la regla no hace distinción de sujetos obligados y los supuestos.





Consideraciones por aclarar

- ❑ En estos lineamientos se considera que en todas las operaciones de pagos por cuenta de terceros existe una contraprestación de por medio, no siendo así en todos los casos. Falta aclarar si se puede emitir un CFDI en ceros en el cual se incorpore el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” o como sería el procedimiento en dicho supuesto.
- ❑ Aplicaría para tarjetas de crédito
- ❑ Que sucede con las tarjetas de servicios?
- ❑ Adiós a las compensaciones de saldos a favor y a cargo.
- ❑ Tiempos que excedan los 60 días para realizar el gasto a través de terceros.
- ❑ ¿Cuándo se debe emitir el CFDI que incorpora el complemento mencionado, cada mes o hasta que se perfeccione la operación por la que el tercero paga a cuenta de otro?

Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio RMF para 2019 se establece que la incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8. que serian 30 días naturales.

Asimismo, se hace mención que la regla 2.7.1.13 entro en vigor desde el 30 de Abril de 2019, por lo cual es importante cumplir con los requisitos de la misma, independientemente de si esta publicado el estándar tecnológico de dicho complemento.





El incumplimiento de la emisión oportuna de dicho complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” podría acarrear las siguientes multas:

Art. 83 CFF:

[...]

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran

Multa

Art. 84 A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83 , se impondrán las siguientes sanciones:

[...]

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$15,280.00 a \$87,350.00 . En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

(Contribuyentes en general)

b) De \$1,490.00 a \$2,960.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior. **(RIF)**

c) De \$14,830.00 a \$84,740.00 , tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79 , 82 , 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles. **(Donatarias Autorizadas)**





C.P.C. & M.I. Laura García

Tax Director

laurag@jadelrio.com

(33) 36 15 23 03 Ext. 6128



C.P. Jorge Navarro

Tax Supervisor I GDL Office

jorge.navarro@jadelrio.com

(33) 36 15 23 03 Ext. 6129



¡Gracias por su atención!